



**Santa Cruz de Tenerife**  
AYUNTAMIENTO

**DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

**CERTIFICA:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**8. Expediente relativo a Reglamento orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento. Aprobación inicial.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Mediante acuerdo plenario de 21 de enero de 2005 se aprueba el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El texto aprobado ha sufrido sendas modificaciones, aprobadas por el Pleno de la Corporación los días 27 de julio de 2007 y 18 de septiembre de 2009.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación del citado Reglamento se estimó conveniente proceder a una revisión integral del contenido de la Norma, con los siguientes propósitos:

- 1.- Responder a la realidad actual de la participación ciudadana, potenciando la participación a nivel individual.
- 2.- Adecuar el Reglamento a los cambios normativos experimentados en materia de Participación Ciudadana en la última década.
- 3.- Mejorar desde la experiencia proporcionada por los más de quince años de vigencia del actual Reglamento.
- 4.- Reflejar el impacto de la tecnología en nuestra sociedad.
- 5.- Mejorar la metodología empleada para recabar las opiniones y propuestas de la ciudadanía.

**II.-** Desde el Servicio de Igualdad, Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos se consideró necesario activar un proceso participativo previo la revisión del Reglamento, el cual se desarrolló desde noviembre de 2017 hasta junio de 2018. En el citado proceso, que fue dividido en cinco bloques temáticos (consejos sectoriales, Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, declaración de interés público, herramientas y mecanismos de participación y transparencia y derecho a la información), se recogieron propuestas de contenido realizadas desde las distintas visiones existentes en el Municipio, tanto de la ciudadanía, como del personal técnico y de los responsables políticos.

Para cada uno de los temas (que se abordarán de forma consecutiva) se planteó un proceso de construcción colectiva a través de la creación de diferentes espacios de trabajo. Comenzando con talleres presenciales homogéneos, donde se recogieron las visiones de cada uno de los agentes sociales implicados; además de un espacio de virtual para la recogida de aportaciones del resto de la ciudadanía; y pasar

posteriormente a un espacio presencial de reflexión conjunta, más amplio, en el que se pusieron en común las distintas visiones, para llegar a acuerdos que permitieron validar las aportaciones definitivas.

Las aportaciones recabadas en el proceso participativo constan en los documentos resumen incorporados al presente expediente y el detalle de los trabajos realizados puede consultarse en el Portal de Participación Ciudadana de este Excmo. Ayuntamiento.

A partir de los talleres participativos realizados se elaboró un primer borrador que fue publicado en el Portal de Participación Ciudadana durante el mes de marzo de 2019 para obtener aportaciones y propuestas de mejora sobre el texto inicialmente redactado.

**III.-** En providencia firmada el 6 de marzo de 2019 por la Concejalía delegada en materia de Participación Ciudadana se señala que *"habiendo llegado a su fin el proceso participativo desarrollado durante el año 2018 para la redacción de un nuevo Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, insto al Servicio de Igualdad, Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos a llevar a cabo la tramitación necesaria con el fin de elevar a Pleno el texto resultante del referido proceso"*.

**IV.-** En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción del Excmo. Sr. Alcalde de 8 de noviembre de 2012, el 1 de abril de 2019 se remitió a la Dirección General de Organización y Régimen Interno el texto íntegro del borrador de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de la emisión del informe previsto en el apartado CUARTO de la precitada Instrucción.

**V.-** A la vista de lo dispuesto en la citada Instrucción, la Dirección General de Organización y Régimen Interno dio traslado el 28 de mayo de 2019 del citado borrador a todas las áreas, órganos y organismos de esta Corporación al objeto de que se formularan alegaciones o sugerencias, no constando alegación alguna. Posteriormente, emitió informe el 23 de julio de 2019 en el que se insta al Servicio gestor a continuar con el procedimiento de aprobación de la Norma y se incorpora el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica municipal, recabado por la citada Dirección General. El citado informe fue emitido el 17 de julio de 2019 en sentido FAVORABLE a la propuesta de texto del Reglamento. No obstante, han sido consideradas las observaciones y mejoras sugeridas por la Asesoría Jurídica.

**VI.-** El 31 de mayo de 2021 se aprobó por parte de la Junta de Gobierno Local el Proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos en los siguientes términos:

*"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia (...)"

**II.-** El artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge entre las atribuciones del Pleno municipal "la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica:

- La regulación del Pleno.
- La regulación del Consejo Social de la ciudad.
- La regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
- La regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana (...)".

**III.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL la aprobación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana se encuentra sujeto al siguiente procedimiento:

"a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

**IV.-** El artículo 14 del Reglamento de Procedimientos sobre materias de competencia del Pleno dispone que "la potestad reglamentaria se ejercerá por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo dispuesto en el presente reglamento y, con carácter supletorio, por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno".

Por su parte, el artículo 16 dispone que la publicación y entrada en vigor de las disposiciones generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento se producirá de la siguiente forma:

"a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio del Secretario General del Pleno.

c) La disposición general entrará en vigor en la fecha que en la misma se determine o, en su defecto, a los veinte días de su íntegra publicación, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno".

**V.-** El artículo 127.1ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local la "aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones".

**VI.-** El artículo 13.1c del Reglamento del Servicio Jurídico del Exmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife establece el carácter preceptivo del informe de la Asesoría Jurídica en el supuesto de Proyectos y anteproyectos de disposiciones de carácter general del Ayuntamiento.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos de que acuerde:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el cual se reproduce a continuación:

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

### **PREÁMBULO**

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos y las vecinas en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la comunidad en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

Este marco normativo convierte a la participación ciudadana en un elemento muy relevante en el gobierno y administración de las entidades, en una sociedad en la que los ciudadanos y ciudadanas, como miembro de una comunidad política, reclaman cada vez más una presencia activa en la toma de decisiones.

En el escenario descrito, el presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana persigue los siguientes objetivos:

**1.- Responder a la realidad actual de la participación ciudadana:** El anterior Reglamento municipal databa del año 2005. En los últimos tres lustros el concepto de la participación ciudadana ha sufrido una importante transformación. El modelo basado en la representación colectiva canalizada prácticamente en exclusiva a través de entidades ciudadanas (especialmente asociaciones de vecinos) ha dado paso a un esquema en el que se combinan las alternativas más tradicionales de participación con nuevos canales de interacción entre los/as ciudadanos/as y la Administración Pública. Las alternativas de conexión entre las personas que permite la tecnología actual y a los avances metodológicos consolidados durante este tiempo en el área de las ciencias sociales habilitan un mayor número de alternativas para la participación en la municipalidad. El presente Reglamento recoge dichas alternativas y regula su funcionamiento, todo ello con el propósito de facilitar una presencia activa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

**2.- Adecuar el Reglamento a los cambios normativos experimentados en materia de Participación Ciudadana:** La aprobación de diversas normas legales y reglamentarias han elevado notablemente el estatus de la participación ciudadana, que ha pasado de ser una alternativa de implementación voluntaria para recabar las opiniones de la ciudadanía a convertirse en uno de los principios normativamente más consolidados del quehacer público y en un factor de creciente influencia en la toma de decisiones. A título meramente enunciativo, se mencionan a continuación algunas de las normas que han contribuido a la consolidación de este cambio:

- Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (Título II)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (artículo 11, 31, 37 y 108)

**3.- Mejorar desde la experiencia:** El período de vigencia del Reglamento anterior ha resultado suficientemente amplio como para evaluar la eficacia de las normas contenidas en él. Este análisis se ha realizado contando con todos los agentes implicados en los procesos de participación ciudadana (personal técnico municipal, miembros de la Corporación y ciudadanía asociada y no asociada) y de ese trabajo conjunto, realizado durante casi un año, han resultado muchas de las propuestas que finalmente se han incorporado a la redacción de la Norma.

Se debe destacar además que el referido ejercicio, se ha desarrollado de acuerdo a los estándares que deben considerarse en los procesos de participación ciudadana institucional, de acuerdo a como aparecen recogidos propio texto. Con lo que supone en sí mismo una puesta en práctica del propio Reglamento, antes de su definitiva aprobación

**4.- Reflejar el impacto de la tecnología en nuestra sociedad:** La transformación digital experimentada en todos los ámbitos ha posibilitado nuevas formas de relación entre la ciudadanía y la Administración que no podían ser obviadas en este Reglamento. El articulado reconoce el impacto de la tecnología desde una doble vertiente:

- Como facilitadora de canales de comunicación directa con los/as vecinos/as que complementen la construcción colectiva trabajada a través de la deliberación presencial.

Como garante de la transparencia en la actividad pública. El Portal de Participación Ciudadana, regulado en este Reglamento, permite disponer de un gran repositorio de información relativa a los proyectos municipales en los que se ha integrado la

participación ciudadana, dándose cuenta de las acciones programadas y los resultados obtenidos.

**5.- Mejorar la metodología empleada para recabar las opiniones y propuestas de la ciudadanía:** Se ha regulado con un mayor nivel de detalle cómo deben funcionar cada una de los canales de participación reconocidos en el Reglamento. La definición de los procedimientos administrativos que dan soporte a dichos canales y la concreción de la metodología a seguir en cada caso, repercutirá en una mayor calidad de los productos obtenidos.

Asimismo, se reconoce de forma expresa a la unidad administrativa con atribuciones en materia de participación ciudadana un papel vigilante del cumplimiento de las normas contenidas en este texto reglamentario, lo que debiera suponer una garantía de cierto grado de homogeneidad y coherencia desde la perspectiva metodológica. De forma complementaria, se contemplan otros órganos que garantizan el seguimiento (comisiones de seguimiento) en el cumplimiento de la Norma mediante personas ajenas a la Corporación.

**6.- Reconocer la iniciativa popular como una manifestación del compromiso del Ayuntamiento con la participación ciudadana, que trasciende de los proyectos impulsado por el ente local.** Este reconocimiento coloca la relación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento en otra dimensión, en la medida en que permite –previa obtención del necesario respaldo vecinal- introducir en el debate político y técnico inquietudes, preocupaciones y propuestas que no hayan sido abordadas o resueltas por la Administración.

La regulación contemplada en el presente Reglamento se ha organizado de la siguiente forma

- En el Título I se recogen las disposiciones de carácter general de la Norma, estableciendo su objeto y ámbito subjetivo, reconociendo el derecho de la ciudadanía a intervenir en la vida pública y en la toma de decisiones.
- En el Título II y III se regulan cada uno de los mecanismos de participación previstos en el Reglamento.
- El Título IV está dedicado a la iniciativa popular, concebida como un instrumento para favorecer la implicación ciudadana en la toma de decisiones.
- En el Título V se recogen las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía, así como una somera regulación sobre cómo integrar el principio de transparencia en la actividad pública municipal. Todo ello, sin perjuicio de un desarrollo normativo posterior.
- El Título VI principalmente regula las distintas alternativas y herramientas con las que cuenta el Ayuntamiento para apoyar al tejido asociativo local.
- 

## **TÍTULO I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El objeto del Reglamento es regular los canales de relación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales.

### **Artículo 2. Derecho de participación**

La ciudadanía tiene el derecho a intervenir en los procesos de toma de decisiones políticas y en el funcionamiento de los servicios públicos, a través de los canales de participación establecidos en este Reglamento.

El gobierno municipal deberá promover los medios necesarios para facilitar y favorecer el ejercicio de ese derecho.

### **Artículo 3. Ámbito subjetivo**

El ámbito subjetivo de este Reglamento lo constituyen:

- a) Las personas que, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, estén legitimadas para participar en alguno de los procesos, órganos, consultas o cualquier otra alternativa de participación ciudadana reguladas en el mismo.
- b) Personas jurídicas inscritas en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones.
- c) Colectivos no constituidos en entidad inscritos en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2.
- d)

### **Artículo 4. Servicio administrativo con atribuciones en materia de participación ciudadana**

1. Para la adecuada gestión de los canales de participación establecidos en este Reglamento se atribuye a la unidad administrativa competente en materia de participación ciudadana, las funciones de coordinación y seguimiento de las actuaciones promovidas por cualquier área municipal en materia de participación ciudadana.
2. Todas las áreas municipales interesadas en promover la participación ciudadana a través de cualquiera de estos canales deberá comunicarlo a esta unidad administrativa para que emita informe sobre su viabilidad y adecuación al Reglamento. La regulación detallada de ese procedimiento se recogerá en una Instrucción del Alcalde o Alcaldesa.
3. Le corresponde a esta unidad administrativa la creación de protocolos y procedimientos que faciliten al resto de áreas municipales el acceso a los canales de participación, así como la generación de espacios técnicos comunes que permitan la sistematización, devolución y evaluación de las experiencias.
4. Igualmente, esta unidad debe garantizar el apoyo técnico al funcionamiento de los Consejos municipales en el desarrollo de sus actividades y particularmente en la elaboración de sus planes de difusión y comunicación, así como favorecer espacios de coordinación entre ellos.
- 5.

## **TÍTULO II. MEDIOS DE PARTICIPACIÓN**

### **Capítulo 1. Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 5. Carácter consultivo de los medios de participación**

Todos los medios de participación tienen carácter consultivo, de acuerdo con el artículo 69 de la ley 7/1985, de 15 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Capítulo 2. Los procesos participativos**

#### **Artículo 6. Proceso participativo**

1. A los efectos de este Reglamento, el proceso participativo es una secuencia de actos, delimitados en el tiempo, dirigidos a promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre ésta y los estamentos técnico y políticos municipales, a fin de recoger sus opiniones respecto de una determinada actuación pública, así como para favorecer cuando ello sea posible- la coproducción de dicha actuación.
2. Deberá contemplar, como mínimo, las siguientes fases:
  - a) Fase de información, mediante la cual se debe difundir al conjunto de la ciudadanía afectada el objeto del proceso, la relación de espacios y canales para participar, así como el cronograma de actuaciones. Así mismo, y en la medida de lo posible, se deben recoger las expectativas y compromisos con el resultado del proceso, los espacios para el seguimiento de los mismos y los productos resultantes. La información que se genere durante esta fase deberá trasladarse al Portal de Participación Ciudadana.

- b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promoverá el diálogo y el contraste de argumentos y la gestión de disensos o conflictos, en pro de acuerdos y productos en favor del objeto del proceso participativo. Éstos se recogerán y se harán públicos, como mínimo a través del propio Portal de Participación Ciudadana en la fase de devolución.
- c) Fase de devolución, mediante la cual se trasladará a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
- d) Fase de ejecución, únicamente aplicable a los procesos de coproducción, mediante la cual las personas participantes se involucran en la materialización del plan de acción resultante del proceso.
- e) Fase de revisión/evaluación del proceso, en la que se debe valorar el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado y recoger la percepción sobre el propio proceso de los agentes que han intervenido en el mismo.

3. El proceso participativo promoverá la implicación de los diferentes actores sociales que puedan tener opinión en el tema a tratar: personas afectadas, ciudadanía en general, profesionales, asociaciones y otros grupos que pudieran tener interés. Se buscará la máxima diversidad y pluralidad habilitando los canales adecuados para facilitar la participación de las personas que por sus características singulares tuvieran dificultades para intervenir.

4. Deberán incorporarse procesos participativos en la definición de los instrumentos de gestión de carácter estratégico, como planes urbanísticos y planificación sectorial.

5. Se incorporará al expediente administrativo una memoria o informe de resultados, en la que consten las aportaciones recabadas.

6. Como norma general, todos los procesos responderán a un diseño metodológico previo que ha de considerar entre otras las siguientes cuestiones:

- a) Todas las fases del proceso participativo deberán tener reflejo tanto en los espacios virtuales (con carácter general, a través del portal de Participación Ciudadana) como presenciales. En el caso de que se prescindiera de la realización de sesiones en cualquiera de los dos espacios en la fase de debate ciudadano, dicha decisión deberá justificarse en el acto administrativo en virtud del cual se apruebe el inicio del proceso.
- b) Para establecer los espacios y recursos para la deliberación deberán realizarse mapeos de actores sociales en los que se han de tener en cuenta las personas o colectivos afectadas.
- c) El plazo para la realización del proceso participativo deberá establecerse atendiendo al volumen y características de la población que deba participar en los debates ciudadanos.
- d) El diseño del proceso debe propiciar la diversidad y la accesibilidad de espacios y personas.
- e) La utilización de redes sociales como herramientas para la deliberación deberá pactarse con las personas participantes y en ningún caso serán los espacios donde se cierren los acuerdos o disensos.

#### **Artículo 7. Finalidades y limitaciones del proceso participativo**

1. Las finalidades del proceso pueden ser una o más de una de las siguientes:

- a) Hacer el diagnóstico de una determinada situación a fin de concretar la actuación pública pertinente.
- b) Sugerir o valorar propuestas concretas de actuación municipal.
- c) Buscar ideas creativas e innovadoras respecto de una determinada actuación municipal.



- d) Abordar una situación o necesidad comunitaria o local desde una perspectiva de gestión o gestión compartida entre ciudadanía e institución.
2. El resultado del proceso participativo no afecta las facultades decisorias de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
  3. La puesta en marcha de un proceso participativo no puede impedir que los procedimientos administrativos se resuelvan expresamente en el plazo de duración legalmente establecido.
  4. No se pueden realizar procesos participativos que limiten o restrinjan los derechos y las libertades fundamentales de la sección primera del capítulo II del título I de la Constitución.

#### **Artículo 8. Promoción del proceso participativo**

1. El proceso participativo puede ser promovido por el Alcalde o Alcaldesa o Concejal o Concejala en quien delegue; o por el Pleno municipal, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.
2. También se puede promover por la iniciativa popular regulada en el Título IV de este Reglamento.

#### **Artículo 9. Realización del proceso participativo**

El proceso participativo se iniciará mediante decreto del alcalde o alcaldesa o persona en quien delegue, previo informe realizado por la unidad administrativa competente en materia de participación ciudadana y debe indicar: a) El objeto del proceso participativo.

- b) Unidad administrativa y responsable técnico de su gestión.
- c) Los perfiles técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otro tipo de las personas que, como mínimo, deberán ser convocadas al debate.
- d) El período de tiempo en el que se articularán los actos de debate.
- e) El número de miembros y la composición inicial de la Comisión de Seguimiento, si se acuerda su creación.
- f) Los principales instrumentos metodológicos; de dinamización para la participación, de recogida de resultados, para la deliberación y el debate, la evaluación, y el seguimiento del proceso.
- g) El sistema de información y comunicación del proceso para conseguir la máxima y más diversa participación, así como la publicación y devolución de sus resultados.

#### **Artículo 10. Personas convocadas al proceso**

1. Para determinar el perfil de las personas convocadas a participar, el órgano o persona responsable de su gestión deberá buscar la efectiva igualdad de género, así como la máxima pluralidad y diversidad, de acuerdo con las características de la materia a debatir y desplegará los medios necesarios para facilitar la incorporación de aquellas personas con especiales dificultades por sus condiciones personales o sociales.

Cuando por alguna circunstancia sea necesario alejarse de los criterios enumerados en el párrafo anterior, la misma deberá ser recogida en el acto administrativo que acuerde el inicio del proceso participativo.

2. También podrán ser convocadas personas jurídicas como colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos, sociedades mercantiles o entidades ciudadanas que intervendrán mediante los o las representantes nombrados por sus órganos de dirección.
3. En los debates podrán intervenir personas que, por sus conocimientos técnicos específicos, pudieran coadyuvar a la mejor comprensión del objeto del proceso.
4. Se podrán realizar convocatorias abiertas de participación, preferentemente a través del Portal de Participación Ciudadana. A través de sorteo (o de los criterios que previamente se hayan definido), se seleccionarán a las personas que

participarán en el proceso de entre las que hayan manifestado su interés en el mismo.

5. Se deberá informar a los consejos municipales de participación que puedan resultar interesados por la materia del proceso participativo para que se incorporen al proceso o realicen sus propias aportaciones en el marco de sus reuniones habituales.

#### **Artículo 11. Instrumentos de debate y espacios deliberativos**

1. Los instrumentos de debate como los grupos de discusión, talleres y similares, deberán permitir la libre expresión y el intercambio ordenado de ideas y opiniones para lograr un contraste efectivo de argumentos y habrán de ser estructurados de manera que se puedan recoger las aportaciones a la materia objeto del proceso en un lenguaje sencillo y comprensible para las personas participantes.

2. Todos los instrumentos de debate contarán con una persona o equipo responsable de la dinamización, ordenación y resumen de los debates. Esta persona velará por el cumplimiento de los requisitos de respeto, libertad, igualdad de trato y eficacia de las sesiones.

#### **Artículo 12. Recogida de aportaciones y devolución**

1. Las opiniones expresadas durante los debates y sus conclusiones se recogerán en un documento resumen, que se incorporarán al Portal de Participación Ciudadana.

2. De los resultados y productos del proceso se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento, incorporando en el informe final la valoración de esta Comisión.

3. El informe final se trasladará al alcalde o alcaldesa, o persona en quien delegue, para su toma en consideración y se publicará en el Portal de Participación Ciudadana.

4. Cuando el órgano competente decida tomar en consideración las aportaciones recabadas en el proceso y de las mismas se deriven actuaciones municipales, en el propio Portal de Participación Ciudadana, se informará sobre el avance en la ejecución de tales actuaciones.

5. Cuando el órgano competente decida no tomar en consideración las aportaciones recabadas en el proceso, deberá informarse sobre las causas de esta decisión en el Portal de Participación Ciudadana (y, a través de otros canales complementarios, si se considerase oportuno).

#### **Artículo 13. Evaluación del proceso**

El órgano o persona responsable de la gestión deberá realizar una evaluación del proceso, donde se analizará la idoneidad y eficacia de los medios empleados, así como la utilidad y viabilidad de los resultados obtenidos. El servicio municipal competente podrá supervisar o participar en esa evaluación. El informe de evaluación será público en el Portal de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 14. Creación de la Comisión de Seguimiento del Proceso**

Todo proceso participativo podrá tener asignado un órgano que ejerza las funciones de seguimiento, formado por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, nombradas por el Alcalde o Alcaldesa o Concejal o Concejala que tenga la competencia. Para el ejercicio de esta función se podrá crear un órgano específico o encargarle a otro órgano ya existente.

#### **Artículo 15. Funciones de la Comisión de Seguimiento**

Las funciones de la Comisión de Seguimiento son:

a) Emitir opinión sobre los instrumentos de debate propuestos y sugerir las modificaciones convenientes.

- b) Hacer el seguimiento del funcionamiento y eficacia de los instrumentos de debate y recomendar mejoras.
- c) Conocer y debatir el informe final del proceso incorporando sugerencias o alegaciones respecto de éste.
- No obstante, las funciones de la comisión de seguimiento podrán revisarse en función de la magnitud o alcance de los procesos.

#### **Artículo 16. Composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento**

1. El número y perfil de personas que han de formar parte de la Comisión se determinará inicialmente en el acto administrativo de aprobación del proceso participativo. En cualquier caso, el número de miembros procedentes del Ayuntamiento o de otras administraciones públicas no podrá ser superior a la mitad del total de miembros de la Comisión. Los miembros representante de organizaciones sociales y la ciudadanía serán designados, inicialmente, por el Alcalde o Alcaldesa o Concejal o Concejala en quien delegue procurando la máxima pluralidad y diversidad.
2. La Comisión de Seguimiento celebrará sus sesiones, al menos, en los siguientes casos:
  - a.- Antes del comienzo de la fase de información del Proceso, en el ejercicio de las funciones reconocidas en el artículo 15.a) del presente Reglamento.
  - b.- Durante la fase de debate ciudadano, a los efectos previstos en el artículo 15.b) del presente Reglamento.
  - c.- A la finalización de la fase de debate ciudadano, a los efectos previstos en el artículo 15.c) del presente Reglamento.
3. En lo no previsto en este Reglamento en relación al funcionamiento de la Comisión, se estará a lo regulado para los órganos colegiados en las leyes administrativas en vigor.

### **Capítulo 3. Los presupuestos participativos**

#### **Artículo 17. Los presupuestos participativos**

1. A los efectos previstos en este Reglamento, los Presupuestos Participativos son procesos promovidos con el fin de establecer las principales demandas y preocupaciones de los vecinos y vecinas en materia generalmente de gastos (actividades, programas, inversiones públicas...) e incluirlos en el presupuesto anual de la ciudad, priorizando los más importantes y realizando un seguimiento de los compromisos alcanzados, de manera que una vez decidida su implementación, ésta implica un compromiso automático con los resultados del proceso
2. En el proceso se atenderá a los siguientes principios:
  - Participación abierta y universal: Cada participante tiene la misma capacidad de proposición y decisión.
  - Cogestión de lo público: a partir de interacciones entre la ciudadanía, el personal técnico del Ayuntamiento y los y las representantes del ámbito político del Municipio. La ciudadanía participa de forma activa, proponiendo y decidiendo en relación con el destino del Presupuesto municipal; el personal del Ayuntamiento supervisa y favorece que todas las propuestas presentadas sean viables desde un punto de vista legal y técnico, y la ejecución de las finalmente elegidas, con posterioridad. Por su parte, los representantes políticos adquieren el compromiso de asegurar la ejecución de las decisiones finales.
  - Transparencia y mejora continua: El proceso debe tener un carácter transparente, dinámico y revisable, que enlace con el siguiente proceso, de forma que se garantice su continuidad en el tiempo incorporando la experiencia de cada edición.

3. Con carácter general, el proceso se diseñará considerando como nivel territorial el Distrito.
4. Las fases que comprenderán los Presupuestos Participativos en cada una de sus ediciones serán las siguientes:
  - a) Fase de información, mediante la cual se debe difundir al conjunto de la ciudadanía la relación de espacios y canales para participar, el cronograma de actuaciones y las características de las propuestas a recabar (naturaleza e importe máximo del gasto vinculado a la propuesta, especificaciones técnica si las hubiera, etc...) para que sean consideradas válidas.
  - b) Fase de recogida de propuestas, mediante la cual se pondrá a disposición de las personas interesadas canales presenciales y telemáticos para hacer llegar al Ayuntamiento sus propuestas de gasto. Las propuestas recabadas podrán someterse a una recogida previa de apoyos, como requisito previo para su consideración en la fase de votación. Deberá establecerse en el acto administrativo en el que se apruebe el proceso la idoneidad de incorporar dicho requisito, acotando en su caso la naturaleza de las propuestas que serán sometidos al mismo y el número de apoyos que será necesario recabar
  - c) Fase de valoración técnica de las propuestas. Será el período en el que el personal técnico municipal valorará el cumplimiento de las propuestas de gasto recabadas con las especificaciones aprobadas previamente, descartando aquellas que no se ajustan a las mismas.  
La valoración ha de recogerse en documento que contemple como mínimo el sentido de la valoración, un mínimo desarrollo técnico de la propuesta vecinal lo más fielmente posible a ésta y los plazos aproximados de ejecución del servicio u obra. En caso de inviabilidad deberá motivarse señalando las causas.
  - d) Fase de votación, mediante la cual las personas participantes manifestarán sus preferencias en relación con las propuestas de gasto recabadas.  
La Administración, a través del órgano titular del proceso, habilitará y divulgará espacios y estrategias para hacer accesible todo el proceso y especialmente ésta fase, atendiendo a las diversidades que comprende y configuran la base social de este municipio.
  - e) Fase de ejecución y seguimiento de las propuestas que hayan resultado ganadoras de los proyectos, mediante la cual las personas o entidades promotoras de las ideas ganadoras, pueden seguir la ejecución del proyecto que debe ser actualizada periódicamente en el Portal Municipal de Participación, por el área encargada de coordinar el proceso.
  - f) Fase de revisión/evaluación del proceso, en la que se debe valorar el grado de ejecución de las propuestas y recoger la percepción sobre el propio proceso de los agentes que han intervenido en el mismo.
5. En el Portal de Participación Ciudadana se recogerán la totalidad de las propuestas recabadas y los resultados de las votaciones. Asimismo, será el medio a través del cual se informará de forma periódica del nivel de ejecución de las propuestas ganadoras.
6. Los Presupuestos Participativos pueden ser promovidos por el Alcalde o Alcaldesa o Concejal o Concejala en quien delegue; o por el Pleno municipal, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.  
También podrán ser promovidos por la iniciativa popular regulada en el Título IV de este Reglamento. En cuyo caso y a los efectos de en el citado Título, tendrán el tratamiento de un proceso participativo ordinario.
7. Los presupuestos participativos se iniciarán mediante decreto del Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue, previo informe realizado por la unidad administrativa competente en materia de participación ciudadana y debe indicar:

- a) El importe del presupuesto municipal que se compromete el Ayuntamiento a reservar para el proceso, que no será inferior al 0,25 % del mismo.
  - b) Las características con las que debe contar las propuestas recabadas (naturaleza e importe máximo del gasto) así como el resto de condiciones para que puedan considerarse admisibles.
  - c) La duración total del proceso, así como la de cada una de sus fases.
  - d) Los canales a través de los cuales se van a recabar las propuestas de la ciudadanía.
  - e) Las estrategias para su divulgación y los instrumentos metodológicos para hacer accesible el proceso, en sus diferentes fases, a las diversidades que comprende y configuran la base social de la ciudad.
  - f) La forma en la que se va articular el voto y la participación ciudadana para garantizar los principios del proceso, anteriormente enumerados.
8. Para los aspectos no regulados expresamente en el presente artículo, se tendrá como referencia lo recogido en este Reglamento con carácter general para los procesos participativos.

#### **Capítulo 4. La Consulta en elaboración de ordenanzas y reglamentos**

##### **Artículo 18. Participación en la elaboración de las normas**

1. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del Portal de Participación Ciudadana en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
  - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
  - c) Los objetivos de la norma.
  - d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todas las personas potencialmente destinatarias de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión. Para ello, se pondrán a su disposición la información relevante para poder pronunciarse sobre la materia, que deberá presentarse en un lenguaje accesible para todas las personas.
3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días naturales.
4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

#### **Capítulo 5. Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana**

##### **Artículo 19. Los Consejos Municipales. Concepto**

1. A los efectos de este Reglamento, se consideran Consejos municipales a los órganos creados para favorecer el debate permanente entre las entidades, la ciudadanía y las personas con responsabilidad política o técnica en el

Ayuntamiento; con la finalidad de hacer un seguimiento de la acción de gobierno en materias concretas y recoger aportaciones que permitan modificar actuaciones municipales o proponer nuevas.

2. Las aportaciones de los Consejos a las actuaciones públicas se realizarán mediante el debate entre sus miembros y se manifestarán en:

- a) Propuestas, cuando se sugiera una determinada actuación pública.
- b) Modificaciones u objeciones sobre alguna actuación pública ya elaborada.
- c) Informes o dictámenes sobre los proyectos o actuaciones sometidas a consulta.

### **Artículo 20. Creación**

1. Los Consejos Municipales tienen naturaleza administrativa y la iniciativa para su creación puede ser del Alcalde o Alcaldesa (o persona en quien delegue), o del Pleno municipal por mayoría. En el momento de su creación, deberán tenerse en cuenta las necesidades de los asociaciones o colectivos del sector expresadas en el informe al que hace referencia el artículo 21.1.

2. También pueden ser creados a iniciativa ciudadana, siguiendo los trámites indicados en el Título IV, en esta Sección del Reglamento y las normas legales de aplicación.

### **Artículo 21. Clases de Consejos Municipales**

1. Los Consejos Municipales serán de ámbito territorial cuando sus funciones estén relacionadas con un ámbito territorial determinado.

2. Serán de ámbito sectorial cuando sus funciones estén relacionadas con una determinada esfera funcional de la actuación pública municipal.

### **Artículo 22. Regulación de los Consejos Municipales**

1. Su creación se acordará por el Pleno municipal, quien determinará su composición y la regulación de su funcionamiento, mediante la aprobación del correspondiente Estatuto, el cual deberá ser informado previamente por la unidad administrativa competente en materia de participación ciudadana. Dicho informe, cuyo carácter es no vinculante, deberá hacer referencia al menos a las necesidades planteadas por las asociaciones o colectivos del sector, si existe una dinámica social relacionada con dicho órgano, y se comprobará que no existe solapamiento en cuanto a funciones y/o temáticas con otros Consejos municipales creados anteriormente.

2. Una vez constituido, se podrá solicitar la modificación de su composición o regulación, previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

3. El Pleno municipal acordará la pertinencia o no de su modificación, debiendo motivar su decisión en caso de denegación.

4. Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento aquellos Consejos cuya composición y funciones venga determinada por disposición legal o reglamentaria estatal o autonómica.

5. En las resoluciones de los órganos de participación se procurará llegar al consenso. Cuando no sea posible, se hará constar en el acta la distribución de los votos emitidos por las personas miembros.

### **Artículo 23. Composición**

1. La composición de los Consejos deberá basarse en criterios de pluralidad y diversidad, de manera que se facilite la más amplia variedad de opciones y opiniones, así como la igualdad de género y una adecuada distribución territorial. El número de personas procedentes del Ayuntamiento u otras administraciones públicas nunca podrá ser superior al 40% del total de miembros.

2. Estos criterios de pluralidad y diversidad pueden ser obviados de forma excepcional cuando las características o naturaleza del Consejo lo aconsejen.

3. Podrán formar parte personas físicas, que intervienen directamente y jurídicas, que lo hacen mediante los o las representantes que hayan sido designados por su órgano de gobierno.

Con carácter general, la determinación de las personas jurídicas que formen parte de los Consejos se realizará en el acuerdo de creación de los mismos. No obstante, si no fuese así, en dicho acuerdo se deberá recoger el sistema de selección entre las siguientes alternativas: elección de todas las entidades del sector o territorio afectado, sorteo o sistema rotatorio.

Las personas jurídicas participan mediante la persona que designen, la cual podrá ser revocada mediante acuerdo formal de dicha persona jurídica en cualquier momento.

4. El acuerdo de creación puede determinar que en su composición se incluyan personas expertas o de relevancia especial. sin que su número pueda superar el tercio de miembros.

5. Se procurará, siempre que las características del Consejo lo aconsejen, incorporar personas seleccionadas aleatoriamente mediante sorteo entre las personas mayores de 16 años inscritas en el Padrón municipal. La forma de selección de estas personas y el porcentaje máximo de vocalías que pueden ocupar se determinará en el Estatuto de cada Consejo.

#### **Artículo 24. Funciones**

Los Consejos Municipales tendrán, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito sometidas a consideración por parte del Ayuntamiento y hacer aportaciones al respecto.
- b) Proponer la realización de actuaciones concretas.
- c) Recomendar la utilización de los canales de participación regulados en este Reglamento sobre alguna de las materias sometidas a su consideración.
- d) Emitir informes sobre situaciones, o necesidades especiales, bien vinculadas a una singularidad territorial que les competa en el caso de los territoriales; bien vinculadas a una problemática concreta relacionada con el sector que identifica el Consejo.
- e) Cualquier otra función que le atribuya la legislación vigente

#### **Artículo 25. Funcionamiento**

1. Los Estatutos de los Consejos deberán contener, al menos, las siguientes prescripciones:

- a) Ámbito y objeto de actuación.
- b) Organización, estructuras, articulación y forma de tomar los acuerdos.
- c) Derechos y deberes de los miembros.
- d) Tipología de personas físicas y jurídicas que pueden formar parte.
- e) Número de reuniones al año que será una como mínimo.
- f) Forma de disolución.
- g) Unidad administrativa responsable

2. Las sesiones de los Consejos deberán utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para todas las personas que forman parte de ellos.

3. Las sesiones de los Consejos serán presididas por el Alcalde o Alcaldesa, o Concejalía en la que delegue.

4. Los Consejos abordarán los temas objeto de su atención, desde una visión integral y transversal y podrán solicitar la presencia de las personas responsables de las áreas o servicios municipales a las que estén vinculados, así como la coordinación con otros Consejos cuando la naturaleza de la materia lo requiera.

5. Estos órganos de participación podrán crear grupos de trabajo que se pueden abrir a personas que no forman parte del Consejo, para realizar determinadas tareas de las que deberán dar cuenta al propio órgano. La

coordinación de cada grupo de trabajo podrá recaer en cualquiera de sus miembros.

6. Las convocatorias, actas e informes o dictámenes que realicen los Consejos deberán publicarse en el Portal de Participación Ciudadana o en su defecto en el portal municipal de transparencia.

7. Las sesiones de todos los Consejos de participación son públicas, si bien solo pueden intervenir y votar las personas que son miembros. En las ocasiones que determine la presidencia del órgano o una mayoría simple de los asistentes se podrá admitir la intervención oral de personas asistentes que no tengan la condición de miembros.

8. Los Consejos elaboraran planes de información y comunicación para dar a conocer sus actividades, bajo la supervisión técnica prevista en el artículo 4. 4 del presente Reglamento.

#### **Artículo 26. Relación de los Consejos con los órganos de gobierno**

1. Los órganos competentes del Ayuntamiento deben dar respuesta a las propuestas o peticiones presentadas por los Consejos en un plazo máximo de 30 días, prorrogables hasta 30 días más por causas justificadas.

2. Los responsables políticos y el personal técnico municipal deberán comparecer ante los respectivos Consejos, cuando éstos lo acuerden por mayoría simple de sus miembros. Esta comparecencia debe producirse en un plazo no superior al que medie desde el referido acuerdo hasta la celebración de la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

#### **Artículo 27. Mesas de debate o trabajo**

1. Al objeto de favorecer el debate puntual entre las entidades, la ciudadanía y las personas con responsabilidad política o técnica en el Ayuntamiento y con la finalidad de hacer un seguimiento de la acción de gobierno en actuaciones o proyectos concretos, relacionados con materias no incluidas dentro del ámbito objetivo de los consejos sectoriales existentes; se podrán crear Mesas de Debate o Trabajo.

2. Estos órganos tendrán un carácter efímero. El tiempo que medie entre su constitución y su extinción será el necesario para el seguimiento y evaluación de las actuaciones o proyectos que motivaron su creación.

3. Su creación será acordada por el Alcalde o Alcaldesa, o concejalía en la que delegue. En el acto administrativo en el que se determine su constitución, deberá establecerse al menos:

- El objeto o finalidad de la mesa
- La composición del órgano, para la cual será de aplicación lo previsto en el presente Reglamento para los Consejos Municipales
- La fecha de su extinción, pudiendo condicionarse ésta al cumplimiento de un hito concreto.
- La unidad administrativa de la que dependerá, encargada de las convocatorias, y el seguimiento pormenorizado de la actividad y productos de la mesa.

### **Capítulo 6. La audiencia pública**

#### **Artículo 28. La audiencia pública**

1. Es el encuentro en una fecha determinada de los o las responsables municipales con la ciudadanía para que ésta pueda recibir información, presentar y debatir propuestas con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

2. La convocatoria se hará por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a propuesta del Pleno por mayoría simple o por iniciativa ciudadana (de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IV).



3. La convocatoria deberá publicarse en el Portal de Participación Ciudadana, al menos quince días naturales antes de la celebración de la audiencia pública. Junto a la convocatoria, se pondrá a disposición de la ciudadanía aquella información que pueda resultar de interés a las personas que puedan estar interesadas en participar en la audiencia pública.

#### **Artículo 29. Contenido de la convocatoria de la Audiencia Pública**

1. El acuerdo de convocatoria tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) El tema concreto a someter a debate y la documentación necesaria para contextualizar el mismo.
  - b) Alcance de la convocatoria: sectores de la población a los que está orientado y territorio.
  - c) Naturaleza del debate: presencial o telemático.
  - d) Instrumentos para favorecer el debate.
  - e) Tiempo máximo, si procede, de intervención por participante y cualquier otro aspecto relevante sobre la dinámica del debate, no regulado en el presente Reglamento.
  - f) Forma de recoger las aportaciones realizadas.
  - g) Canales donde se publicarán los resultados del debate.
2. El acuerdo de la convocatoria debe ser adoptado previo informe del servicio competente en materia de participación ciudadana.

#### **Artículo 30. Funcionamiento de la sesión**

1. El Alcalde o Alcaldesa presidirá las sesiones aunque podrá delegar esa función en cualquier Concejal o Concejala. Las funciones de secretaría las realizará la persona que ostente este cargo en el Ayuntamiento o la persona en quien delegue.
2. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:
  - Presentación del tema a tratar
  - Intervención y posicionamiento del o la responsable político o técnico municipal competente
  - Intervención de las personas asistentes
  - Réplica de el o la responsable político, en su caso
  - Conclusiones, si se considera pertinente.
3. Las sesiones serán grabadas y puestas a disposición de la ciudadanía en el Portal de Participación Ciudadana. Se procurará, cuando la naturaleza del debate así lo aconseje y se cuente con los medios técnicos para ello, la retransmisión en directo de las sesiones.

### **Capítulo 7. Intervención oral en los Plenos**

#### **Artículo 31. Intervención oral en los Plenos**

La intervención de la ciudadanía en las sesiones plenarias se realizará en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico del Pleno.

### **Capítulo 8. Herramientas demoscópicas**

#### **Artículo 32. Encuestas y estudios de opinión**

1. Los sondeos, paneles, encuestas, estudios de opinión y otros similares basados en técnicas demoscópicas realizados en el ámbito municipal se harán de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales. Los resultados obtenidos siempre serán públicos y se dará cuenta al Pleno de la valoración efectuada por el equipo de gobierno.
2. Para facilitar su difusión y reutilización, el ayuntamiento publicará los resultados de forma accesible en el Portal de Participación Ciudadana.

### **TÍTULO III. LA PARTICIPACIÓN MEDIANTE VOTO PERSONAL**

#### **Artículo 33. Consultas mediante voto**

A los efectos de este Reglamento se considerará consulta mediante voto la convocatoria realizada por el Ayuntamiento a la ciudadanía para que manifieste su opinión sobre una determinada actuación o política pública de ámbito municipal, mediante su voto libre, directo y secreto realizado de acuerdo con este Reglamento y la normativa local autonómica y estatal aplicable.

#### **Artículo 34. Personas legitimadas**

1. Podrán votar en estas consultas las personas mayores de 16 años inscritas en el padrón municipal de Santa Cruz de Tenerife.
2. Cuando el ámbito territorial de la consulta corresponda a una parte del Municipio, están legitimadas únicamente las personas inscritas en el padrón en el ámbito correspondiente.

#### **Artículo 35. Objeto de la consulta**

1. La pregunta o preguntas objeto de la consulta, deberán ser expresadas de forma clara, inteligible, comprensible y concreta para que las personas legitimadas puedan emitir su voto; que deberá ser afirmativo, negativo o en blanco; o referirse a alguna de las opciones planteadas.
2. No podrán ser objeto de consulta las preguntas:
  - a) Que puedan afectar, limitar o restringir los derechos y las libertades fundamentales de la sección primera del capítulo II del título I de la Constitución.
  - b) Relacionadas con materias tributarias.

#### **Artículo 36. Efectos de la consulta**

1. Los resultados de las consultas no vinculan a los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Sin embargo, en la convocatoria se deberá fijar el posicionamiento del órgano convocante ante los resultados de la votación.
2. Salvo disposición en contrario en la Convocatoria, se exigirá una participación mínima del 5 % del censo para la toma en consideración de los resultados de la votación.

#### **Artículo 37. Convocatoria y campaña informativa**

1. El acuerdo de convocatoria deberá ser adoptado, previo informe no vinculante de la unidad administrativa competente en materia de participación ciudadana, por mayoría absoluta por el Pleno Municipal y recogerá, al menos, los siguientes contenidos:
  - a) Pregunta o preguntas sometidas a votación.
  - b) Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
  - c) Período de votación.
  - d) Modalidades de votación.
  - e) Lugares donde se podrá hacer la votación.
  - f) Composición de las Mesas de votación, indicando las retribuciones, si proceden, de sus miembros.
  - g) Sistema de garantía y control del proceso.
2. Cuando a la consulta sea convocado el conjunto de ciudadanos y ciudadanas de Santa Cruz de Tenerife o de algún distrito, el Ayuntamiento deberá solicitar la preceptiva autorización al gobierno de la nación, de conformidad con el artículo 71 de la ley 7/1985, de 15 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
3. Durante el plazo establecido para hacer campaña informativa las organizaciones sociales que tengan la condición de interesadas podrán realizar actos de información y explicación de su posicionamiento.

4. El Ayuntamiento indicará la distribución de los espacios públicos a disposición de la campaña informativa que habrá de respetar los principios de equidad y proporcionalidad entre las diferentes posiciones interesadas.

#### **Artículo 38. Organizaciones interesadas**

1. En el mismo acuerdo de convocatoria de la consulta se fijará un plazo de 10 días contados desde su publicación para que las entidades que lo deseen, soliciten, mediante escrito razonado, tener la consideración de interesadas.
2. Una vez finalizado el plazo de 10 días expresado en el apartado anterior, el alcalde o la alcaldesa, mediante decreto, resolverá las solicitudes de las entidades interesadas.
3. En el caso de las consultas promovidas a iniciativa ciudadana, la Comisión Promotora tiene la consideración de entidad interesada.

#### **Artículo 39. Mesas de votación**

1. Las Mesas de votación se formarán por personas escogidas aleatoriamente del padrón municipal. Las personas así seleccionadas no estarán obligadas a formar parte y pueden renunciar a este derecho libremente. El sistema de selección de miembros de las Mesas contará con un listado de personas suplentes.
2. Las personas seleccionadas para formar parte de las Mesas de votación podrán percibir la retribución que acuerde la convocatoria de la consulta.
3. También formará parte una persona nombrada por el Ayuntamiento que deberá tener la condición de empleado público.
4. Si con las personas escogidas aleatoriamente del Padrón municipal no se pudieran constituir las mesas, se podrá pedir la colaboración de personas voluntarias.
5. Las organizaciones admitidas como interesadas podrán tener representantes en las mesas de votación con función de observadoras y participarán de todos los actos de constitución, votación y escrutinio.

#### **Artículo 40. Comisión de Seguimiento de la Consulta**

1. Es el órgano responsable de velar por la claridad, transparencia y eficacia del proceso de consulta. El acuerdo de convocatoria deberá prever su constitución e incorporará a personas responsables del ayuntamiento y representantes de las organizaciones sociales interesadas.
2. Estará formado por un número impar de personas con un mínimo de cinco. El número de miembros del Ayuntamiento no podrá ser superior a la mitad del total de miembros de la Comisión.
3. En el momento de la convocatoria se abrirá un plazo no superior a 30 días, en el que las organizaciones sociales, cuyo objeto social tenga relación o se vea afectado por la actuación pública o materia sometida a consulta y así lo acuerde su órgano de gobierno, podrán manifestar su voluntad de formar parte de la Comisión de Seguimiento de la consulta.
4. Si el número de organizaciones interesadas es tan elevado que pudiera dificultar la deseable agilidad de la Comisión, se hará un sorteo para escoger un número proporcional entre todas las que hayan manifestado su voluntad de formar parte.
5. Una vez determinados los miembros de la Comisión, el Alcalde o Alcaldesa o persona en quien delegue les convocará a una primera reunión para formalizar su constitución y para que elijan a las personas que han de ejercer las funciones de presidencia y secretaría. El Ayuntamiento ha de poner a su disposición los medios técnicos y el apoyo administrativo necesario.

#### **Artículo 41. Votación**

1. La votación se efectuará únicamente en los lugares previamente designados y en el período indicado y por el sistema acordado en el acuerdo de la convocatoria. Se pueden habilitar, si las condiciones de seguridad se garantizan, sistemas de votación electrónica.
2. En el momento de la votación, en las mesas electorales habrá un listado de las personas inscritas en el Padrón que pueden votar. Este listado sólo podrá ser custodiado y utilizado por el personal designado por el Ayuntamiento.
3. Las papeletas sólo podrán contener voto afirmativo, negativo o en blanco, o señalar una opción concreta en el caso que se sometan a consulta diversas alternativas.

#### **Artículo 42. Escrutinio y publicación de los resultados**

1. Finalizado el período de votación, las Mesas realizarán el escrutinio, considerando nulas todas las papeletas que no sigan el modelo previamente acordado en la convocatoria o las que presenten enmiendas tachaduras o cualquier otra señal que dificulten la orientación del voto emitido.
2. Se hará un acta del escrutinio que se entregará a la Comisión de Seguimiento de la Consulta. En esta acta, las personas que forman parte de la Mesa o de la Comisión de Seguimiento podrán hacer alegaciones sobre algún aspecto del proceso de votación. La Comisión de Seguimiento de la Consulta elaborará un informe sobre estas alegaciones.
3. El acta del escrutinio final, junto con el informe de la Comisión previsto en el apartado anterior, se trasladará al Alcalde o Alcaldesa. Asimismo, se publicará en el Portal de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 43. Actuación del gobierno municipal sobre el resultado**

En un plazo máximo de 30 días desde la recepción del resultado de la votación, el Alcalde o Alcaldesa manifestará públicamente la opinión del gobierno al respecto y cómo afectará a la actuación pública sometida a consulta.

### **TÍTULO IV: INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA IMPLICACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES**

#### **Capítulo 1 La iniciativa popular**

#### **Artículo 44. La iniciativa popular**

A efectos de este Reglamento, debe entenderse la iniciativa popular como la intervención ciudadana dirigida a promover la habilitación por parte del Ayuntamiento de los canales de participación previstos en el mismo en relación a una actuación o propuesta ciudadana concreta. Las materias objeto de la iniciativa deberán ser de competencia municipal, declarándose inadmisibles las que no reúnan este requisito. No podrán ser objeto de iniciativa las materias relacionadas con:

- a) Vulneración de los derechos humanos o de los derechos fundamentales
- b) Materias tributarias.
- c)

#### **Artículo 45. Objeto de la iniciativa popular**

1. El objeto de la iniciativa popular puede ser:
  - a) Proposición de puntos a tratar en el orden del día de los Plenos
  - b) Convocatoria de una audiencia pública
  - c) Puesta en marcha de un proceso participativo
  - d) Propuesta de creación de un Consejo Municipal
  - e) Proposición normativa.

- f) Solicitud de consulta popular.
2. Las iniciativas deberán limitarse a uno de los tipos indicados en el apartado anterior, a excepción de la proposición normativa del apartado e) que podrá contener también la petición de consulta popular del apartado f). La Comisión Promotora deberá hacer constar, de manera clara, en el pliego de recogida de firmas que la firma también conlleva la petición de consulta popular, indicando literalmente el texto de la pregunta a someter a votación, que no podrá ser modificado.
  3. El ejercicio de la iniciativa popular para la Proposición de puntos a tratar en el orden del día de los Plenos se regulará a través de las disposiciones recogidas en el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, resultando de aplicación subsidiaria lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 4.

#### **Artículo 46. Personas legitimadas y forma de ejercicio**

1. Podrán ser promotoras de las iniciativas indicadas en el artículo anterior las personas mayores de edad inscritas en el padrón municipal de Santa Cruz de Tenerife con las siguientes limitaciones:
  - a) No ser miembros electos de corporaciones locales.
  - b) No ser diputados en el Parlamento de Canarias.
  - c) No ser miembros de las Cortes Generales.
  - d) No ser miembros del Parlamento Europeo.
  - e) No haber sido miembros de ninguna lista electoral en las últimas elecciones municipales.
  - f) No formar parte de ningún órgano de dirección de partidos políticos.
  - g) No incurrir en ninguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad que la legislación vigente establece para los cargos electos y altos cargos en las instituciones canarias.
2. También podrán ser promotoras las asociaciones no lucrativas, organizaciones empresariales, sindicatos y colegios profesionales que tengan su ámbito de actuación en Santa Cruz de Tenerife y así lo decida su órgano directivo.
3. Este derecho se ejercerá mediante la presentación de firmas, recogidas con los requisitos y el procedimiento indicados en este Reglamento, siendo de aplicación subsidiaria la ley 10/1986, de 11 de diciembre, sobre iniciativa legislativa popular.
4. Pueden ser signatarias las personas mayores de dieciséis años empadronadas en Santa Cruz de Tenerife.

#### **Artículo 47. Número mínimo de firmas**

1. Para la presentación de una iniciativa popular se requerirá el número de firmas que a continuación se indica:

<b>Modalidad de iniciativa popular</b>	<b>Número de firmas legitimadas necesarias</b>
Aprobación de un proceso participativo	2%
Creación de un Consejo Municipal	2%
Audiencia pública	3%
Proposición normativa	4%

Consulta popular	4%
------------------	----

2. El número de firmas anteriormente recogido se expresa en términos de porcentaje sobre el total de personas incluidas en el padrón de habitantes del municipio en el momento de la presentación de la iniciativa. En el caso de que la iniciativa afecte únicamente el ámbito territorial de un Distrito, el porcentaje a considerar será el de las firmas recabadas en relación con el número de personas residentes en el referido Distrito, de acuerdo con el Padrón de Habitantes, en el momento de su presentación.

3. Serán consideradas firmas legitimadas aquellas que cumplan con las condiciones y requisitos recogidos en el presente Reglamento.

#### **Artículo 48. Comisión promotora**

1. La Comisión Promotora de la iniciativa estará formada por un mínimo de tres personas físicas o jurídicas, que habrán de cumplir las condiciones del artículo 46.1.

2. La Comisión Promotora asume la representación de las personas firmantes a los efectos derivados de la iniciativa presentada. Sus miembros, o personas por ellos designadas, tendrán la consideración de fedatarios públicos en cuanto a la autenticidad de las firmas, incurriendo en las responsabilidades legales en caso de falsedad.

#### **Artículo 49. Solicitud de admisión a trámite**

1. La solicitud de la iniciativa se dirigirá al Alcalde o Alcaldesa mediante escrito presentado en el registro municipal indicando claramente el contenido concreto de la propuesta y las personas que forman parte de la Comisión Promotora y sus datos personales. En el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar la certificación del acuerdo del órgano de gobierno.

2. En un plazo no superior a veinte días, el Alcalde o Alcaldesa o persona en quien delegue resolverá sobre la admisión a trámite de la propuesta. Las únicas causas de inadmisión son que la materia propuesta no sea competencia municipal, que las personas proponentes no reúnan los requisitos de este Reglamento o que haya sido rechazado su objeto en dos ocasiones durante el mandato municipal.

3. Contra la resolución de inadmisión se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en la legislación administrativa.

#### **Artículo 50. Recogida de firmas**

1. Las firmas se recogerán en pliegos que deberán contener el texto íntegro de la propuesta y, en un espacio bien delimitado, junto a la firma, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número de documento nacional de identidad (o documento alternativo para personas extranjeras) de la persona firmante.

2. Los servicios municipales validarán, previamente, los pliegos de firmas que deberán ser presentados a tal efecto por la Comisión Promotora. La validación se realizará mediante la estampación en el pliego del sello correspondiente, en un plazo máximo de 10 días desde su presentación. No será admisible ninguna firma que no esté recogida en los pliegos validados de esta manera.

3. El plazo máximo para su recogida es de 90 días a contar a partir del día siguiente al de la fecha de entrega por parte del Ayuntamiento de los pliegos debidamente validados.

4. Cuando se puedan recoger firmas por vía electrónica, los pliegos consistirán en formularios digitales que deberán ser validados mediante el mismo procedimiento.

#### **Artículo 51. Personas fedatarias**

1. Pueden adquirir la condición de fedatarias especiales para la autenticación de firmas presenciales las personas de más de dieciocho años empadronadas en

Santa Cruz de Tenerife y que juren o prometan autenticar las firmas que se adjuntan a la iniciativa.

2. La Comisión Promotora deberá presentar en el registro municipal la relación de las personas que haya designado como fedatarias junto con la presentación de la solicitud o en cualquier momento durante el periodo de recogida de firmas. En un plazo máximo de 15 días desde la presentación de la mencionada relación, el Ayuntamiento tiene que notificar a la Comisión Promotora las habilitaciones como fedatarios o fedatarias especiales que haya conferido o las razones para su denegación.

3. Las personas así designadas incurren en las responsabilidades, incluso penales, que determinan las leyes en caso de falsedad.

#### **Artículo 52. Acreditación de la inscripción en el Padrón Municipal**

Una vez recogido el número mínimo de firmas se entregarán al registro municipal para la comprobación de su inscripción en el padrón municipal, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento que emitirá, en un plazo máximo de 45 días, certificado declarando válidas aquellas que reúnan los requisitos de este Reglamento.

#### **Artículo 53. Efectos de la recogida suficiente de firmas**

1. Cuando queda acreditado que la iniciativa ha recogido suficiente número de firmas:

a) Si se trata del apartado a) del artículo 45.1a, el Alcalde o Alcaldesa ordenará la inclusión del punto propuesto en el orden del día del Pleno ordinario que se convoque a partir del décimo día desde la acreditación de las firmas.

b) Si se trata de los apartados b) o c) del artículo 45.1 el Alcalde o Alcaldesa promoverá el proceso participativo o convocará la audiencia pública sobre la materia propuesta, según sea la petición concreta de la iniciativa. El acuerdo de convocatoria deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días.

c) Si se trata del apartado d) del artículo 45.1 el Alcalde o Alcaldesa ordenará el inicio del procedimiento para su debate y eventual aprobación en el Pleno.

d) Si se trata del apartado e) del artículo 45.1 el Alcalde o Alcaldesa ordenará la tramitación de la proposición normativa de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal, para que en un plazo máximo de tres meses se pueda someter a la consideración del Pleno.

e) Si se trata del apartado f) del artículo 45.1 el Alcalde o Alcaldesa someterá a debate y votación del Pleno la propuesta presentada que deberá ser acordada por mayoría absoluta.

2. Cuando las iniciativas se refieren a materias que deben ser objeto de acuerdo del Pleno, un miembro de la Comisión Promotora podrá explicar la propuesta en la Comisión Informativa correspondiente así como en la sesión del Pleno municipal convocada para debatirla.

3. En las iniciativas para promover normativas municipales del apartado e) del artículo 42.1 la Comisión Promotora podrá retirar su propuesta antes de su votación en el Pleno, si considera que el contenido final del texto propuesto ha sido modificado sustancialmente durante su tramitación.

### **Capítulo 2 Participación en el funcionamiento de los servicios**

#### **Artículo 54. La participación en el funcionamiento de los servicios**

La ciudadanía tiene derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios municipales, de manera individual o colectiva. Para estos supuestos no es necesario recoger un número de firmas determinado.

La forma de presentación de las quejas, reclamaciones y sugerencias; así como los canales y tiempos de respuesta, deberán regularse en el Reglamento Orgánico de

la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

## **TÍTULO V. TRANSPARENCIA Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **Artículo 55. Publicidad de los medios de acceso a la información**

1. Los canales y procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información serán publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
2. Las solicitudes de acceso a la información han de formalizarse mediante formularios sencillos. Los servicios municipales, en general, y de atención ciudadana, en particular, deberán prestar apoyo suficiente para ayudar a su cumplimentación.

### **Artículo 56. Portal de Participación Ciudadana**

1. El Ayuntamiento deberá habilitar un Portal telemático, accesible a través de su página web, con el fin de ofrecer información a la ciudadanía sobre los distintos canales de participación habilitados en cada momento. Dicho Portal permitirá la participación telemática en aquellos canales y procesos para los que se contemple tal posibilidad.
2. Se deberán facilitar, al menos las siguientes prestaciones:
  - a) En los procesos participativos: publicación de los actos de debate y de los resultados de los mismos.
  - b) En los órganos de participación, la publicación de su composición y regulación, el orden del día y las actas de sus reuniones.
  - c) Para las iniciativas ciudadanas, la difusión de la propuesta concreta para conocimiento general.
  - d) Publicar el resultado de las audiencias públicas.
  - e) Impulsar consultas ciudadanas y dar cuenta de sus resultados.

## **TÍTULO VI. APOYO AL ASOCIACIONISMO Y COPRODUCCIÓN DE ACTUACIONES PÚBLICAS**

### **Artículo 57. Apoyo al asociacionismo**

El Ayuntamiento, en la medida de la disponibilidad de recursos, facilitará a las entidades apoyo técnico, material y económico para promover el hecho asociativo y su mejor funcionamiento democrático, así como su capacidad para fomentar la participación ciudadana en la comunidad, rigiéndose por los criterios de respeto a la autonomía y de favorecimiento de la fortaleza del tejido asociativo de la sociedad civil.

### **Capítulo 1 Registro Municipal de Entidades y Asociaciones de Santa Cruz de Tenerife**

### **Artículo 58. Inscripción en el Registro municipal de entidades y asociaciones de Santa Cruz de Tenerife**

1. El Registro municipal de entidades y asociaciones de Santa Cruz de Tenerife es el instrumento que el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía para conocer la realidad de las organizaciones sociales no lucrativas del municipio, facilitar el conocimiento de su actividad (y, por tanto, la creación de redes y plataformas de colaboración), así como para fomentar su transparencia.
2. Se podrán inscribir las entidades (así como las uniones, federaciones y confederaciones por ellas conformadas) no lucrativas y formalmente constituidas e inscritas en el Registro autonómico y/o estatal correspondiente, siempre que realicen sus actividades –total o parcialmente– en el Municipio. También podrán inscribirse los colectivos ciudadanos no inscritos en ningún otro Registro



administrativo, ya sea porque están en proceso de hacerlo o porque por razones diversas no se dotan de esta formalidad.

3. Para su inscripción, las entidades ciudadanas inscritas en el correspondiente Registro estatal o autonómico, deberán aportar la siguiente documentación o información:

- a) Estatutos inscritos en un registro del Gobierno de Canarias o cualquier otro en el que estén obligadas.
- b) Nombres, apellidos y número de DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
- c) Sede social de la entidad.
- d) Certificación del número de socios.
- e) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Adicionalmente, la entidad podrá aportar para su general conocimiento un programa de actividades para el año en curso, que en ningún caso será vinculante. La documentación enumerada en los apartados a), b) y c) anteriores, podrá ser sustituida por una autorización para que el Ayuntamiento recabe la información necesaria de la Administración que gestione el Registro en el que se encuentre inscrito la entidad.

4. Para la inscripción de los colectivos ciudadanos no inscritos en ningún otro Registro administrativo, se requerirá la presentación de la siguiente documentación:

- a) Nombres, apellidos y número de DNI de las personas que actúen en su representación.
- b) Sede social de la entidad. Se considerará como tal el domicilio del primer representante indicado según el apartado anterior.
- c) Acta firmada por las personas promotoras, contiendo el objeto de la iniciativa y el número de personas que conforman el colectivo que se pretende inscribir.

Adicionalmente, el colectivo podrá aportar para su general conocimiento un programa de actividades para el año en curso, que en ningún caso será vinculante.

5. Recibida la documentación el Ayuntamiento procederá a resolver en plazo máximo de 45 días, notificando la misma en el citado plazo. Contra la denegación de la inscripción, la entidad o colectivo interesado podrá utilizar los recursos administrativos y judiciales que considere pertinentes.

6. El procedimiento administrativo de inscripción en el Registro será exclusivamente electrónico, salvo que existan incidencias técnicas puntuales o circunstancias de cualquier otra índole que lo impidan.

7. La inscripción en el Registro podrá ser requisito para solicitar el apoyo material o económico municipal.

8. Las entidades o colectivos inscritos en este Registro tienen derecho a ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales de su interés y a obtener un certificado acreditativo de dicha inscripción.

9. Los datos del Registro, relativos a la inscripción, que tienen carácter público y podrán ser consultadas por cualquier persona interesada son los siguientes:

- a) Número de registro
- b) Nombre de la entidad o colectivo
- c) Domicilio social
- d) Categoría
- e) Ámbito de actuación
- f) Número de personas socias o que forman parte del colectivo
- g) Estatutos (en el caso de las entidades formalmente constituidas)
- h) Datos de contacto (teléfono y correo electrónico)

- i) Para las entidades formalmente constituidas: nombre, apellidos y DNI de las personas que ostenten la Presidencia, Secretaría y Tesorería de la entidad.
  - j) Declaración de interés público, en el supuesto de que la interesada haya obtenido tal condición.
  - k) Programa de actividades, cuando éste haya sido aportado.
  - l) Balance de ingresos y gastos del último ejercicio, para las entidades formalmente constituidas
  - m) Presupuesto del ejercicio en curso, para las entidades formalmente constituidas.
10. El Ayuntamiento deberá habilitar un acceso a la información pública de las entidades registradas, a través de su página web.
11. El Alcalde o Alcaldesa será el órgano competente para acordar la inscripción en el Registro. Dicha competencia podrá delegarse en la concejalía delegada en materia de Participación Ciudadana.

### **Artículo 59. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro municipal de entidades y asociaciones**

1. Las entidades y colectivos inscritos en el Registro están obligadas a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a que ésta se produzca. En todo caso, en el primer trimestre de cada año remitirán al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior, en el caso de las entidades formalmente constituidas.
- b) Certificación actualizada del número de personas socias o que formen parte del colectivo inscrito.

Adicionalmente, se podrá presentar el programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, el cual no tendrá carácter vinculante.

El acceso a la referida documentación será público.

2. Los procedimientos de modificación de datos registrales y de renovación anual de la inscripción serán exclusivamente electrónicos, salvo que existan incidencias técnicas puntuales o circunstancias de cualquier otra índole que lo impidan. Recibida la documentación, el Ayuntamiento resolverá dichos procedimientos en un plazo máximo de 45 días. Contra la denegación, la entidad o colectivo interesado podrá utilizar los recursos administrativos y judiciales que considere pertinentes.

3. El Ayuntamiento iniciará de oficio, mediante resolución motivada, un procedimiento de baja en el Registro para aquellas entidades o colectivos inscritos que no hayan cumplido con su obligación de renovación anual de la inscripción por un período de dos años, comunicando esta situación a la interesada. La interesada podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación. El inicio del procedimiento de baja implicará la suspensión de la inscripción en el Registro, hasta su resolución.

4. Cuando el Ayuntamiento, en cualquier momento, tuviere conocimiento de la existencia de variaciones o modificaciones de los requisitos de obligado cumplimiento que permitieron la inscripción de una Entidad o colectivo en un Registro municipal, podrá proceder, previa audiencia a la interesada, a acordar la suspensión de dicha inscripción así como la del ejercicio de los derechos que comporta, hasta tanto se restablezcan, en su caso, las condiciones requeridas inicialmente para su inscripción.

5. El Alcalde o Alcaldesa será el órgano competente para acordar la renovación de la inscripción en el Registro. Dicha competencia podrá delegarse en la concejalía delegada en materia de Participación Ciudadana.

## **Capítulo 2 Interés público municipal**

### **Artículo 60. Requisitos y características de la declaración de interés público municipal**

1. Son de interés público municipal las entidades inscritas y debidamente actualizadas en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones que hayan sido declaradas de interés público nacional o autonómico. Para su declaración, será suficiente con la solicitud formal al Ayuntamiento, acompañando la resolución en la que se acuerda tal declaración.

2. También pueden ser declaradas de interés público municipal aquellas que, no teniendo esta declaración, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general en el ámbito municipal. Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural; en particular en los ámbitos asistenciales, sanitarios, cívicos, educativos, científicos, culturales, etnográfico, deportivos y de defensa del medioambiente.
- b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus miembros o personas asociadas exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.
- c) Que los Estatutos de la Entidad sólo admitan como socias a las personas jurídicas cuando éstas carezcan de ánimo de lucro según sus Estatutos.
- d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus Estatutos.
- e) Que no distribuyan entre sus miembros o personas asociadas las ganancias eventualmente obtenidas.
- f) Que no establezca ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza o religión en su proceso de admisión y en su funcionamiento.
- g) Que se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- h) Que haya cumplido con el trámite anual de renovación en el Registro municipal.
- i) Que presenten un proyecto social de interés para la ciudadanía del Municipio. Se considerará que concurre tal circunstancia cuando se cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
  - Las actividades planteadas deberán resultar beneficiosas para la comunidad, dentro del ámbito de actuación del proyecto, garantizándose que dichos beneficios trascienden de la esfera de las propias personas socias y no se circunscriben a un momento puntual.
  - El proyecto deberá potenciar, apoyar y poner en valor las singularidades del Municipio.

La factibilidad del Proyecto que se presente debe quedar acreditada. A tal efecto, tendrá que acreditarse la disponibilidad de medios humanos y materiales suficientes para su realización y podrá considerarse la trayectoria de la entidad solicitante en la gestión de proyectos similares.

La duración del Proyecto no deberá ser inferior a dos años, ni superior a cuatro. La declaración de interés público tendrá una duración coincidente con la del Proyecto. No obstante lo anterior, la declaración pueda ser prorrogada (hasta por cuatro años adicionales) a solicitud de la interesada, cuando se justifique que, de acuerdo a la naturaleza del Proyecto, éste puede continuar ejecutándose por el tiempo de prórroga solicitado. Para acordar la prórroga de la declaración de interés público,

será necesario recabar los informes técnicos necesarios que corroboren la correcta ejecución hasta la fecha del Proyecto que motivó la declaración de interés público.

3. La declaración de interés público municipal de las Entidades y la adopción de cuantos acuerdos posteriores puedan derivarse de aquélla competirá al Alcalde o Alcaldesa u órgano en el que delegue.

3. Se podrá producir la revocación de la declaración de interés público municipal de una entidad en los siguientes supuestos

- a) Incumplimientos de los requisitos de obligado cumplimiento, recogidos en el apartado 2 del presente artículo.
- b) Condena, mediante sentencia judicial firme, por la comisión de algún delito.
- c) Comisión de una falta administrativa muy grave o dos graves (en el plazo de cuatro años) en alguno de los procedimientos administrativos municipales.
- d) Incumplimiento de la obligación de presentar cuenta justificativa en los procedimientos de subvención incoados por el Ayuntamiento en los que haya participado la interesada.

Cuando el Ayuntamiento, en cualquier momento, tuviere conocimiento de la existencia de variaciones o modificaciones de los requisitos de obligado cumplimiento que permitieron la declaración de interés público de una Entidad, podrá proceder, previa audiencia a la Entidad interesada, a acordar la suspensión de dicha declaración así como del ejercicio de los derechos que comporta, hasta tanto se restablezcan, en su caso, las condiciones requeridas inicialmente para su inscripción o, alternativamente, a la revocación definitiva. Transcurridos seis meses desde la fecha en la que se acuerde el acto de suspensión sin que se hayan restablecido tales condiciones, se podrá acordar la revocación.

La concurrencia de alguno de los supuestos contemplados en los subapartados b), c) y d) anteriores, de no considerarse las alegaciones que en su caso se presenten por la interesada en el período que se habilite a tal efecto, acarreará la revocación de la declaración de interés público.

Revocada la declaración de interés público de una Entidad, no procederá la tramitación de un nuevo procedimiento de declaración de interés público hasta que trascurren tres años desde la fecha del acto de revocación.

4. Las federaciones, confederaciones y uniones de entidades contempladas en el presente Reglamento también podrán ser declaradas de interés público del Municipio, siempre que los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior se cumplan tanto por las federaciones, confederaciones y uniones como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

#### **Artículo 61. Tramitación de la declaración de interés público municipal**

1. El procedimiento de declaración de interés público municipal de una Entidad que no tenga la consideración de interés público nacional o autonómica se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud formulada por el representante legal de la Entidad interesada.

Dicha solicitud habrá de presentarse acompañada del Proyecto que será evaluado para la concesión de la declaración de interés público, el cual deberá contener los siguientes apartados:

- a) Objetivos
- b) Descripción de las actuaciones
- c) Medios personales y materiales a adscribir
- d) Relación de gastos previstos y financiación
- e) Número de potenciales beneficiarios
- f) Planificación temporal: duración y cronograma.

2. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aportará de oficio la siguiente documentación:

- a) Informe en el que se haga constar la inscripción en el Registro Municipal correspondiente y el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la inscripción.

- b) Informe acreditativo de que la Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que la entidad interesada no autorice al Ayuntamiento para recabar tal información, los certificados acreditativos deberán ser aportados por la solicitante en el momento de la presentación de la solicitud.
3. La instrucción del expediente de declaración de interés público municipal competirá a la unidad administrativa competente en materia de participación ciudadana, que podrá realizar de oficio cuantas comprobaciones estime oportunas.
4. Será preceptiva la incorporación al expediente de los informes técnicos que correspondan, que serán emitidos por los servicios municipales competentes, de acuerdo con la temática y naturaleza del Proyecto presentado. Los citados informes deberán pronunciarse sobre si el proyecto cumple con alguna de las condiciones recogidas en el artículo 59.2 h) del presente Reglamento, al tiempo que deberán recoger su parecer sobre la factibilidad del mismo, considerando los medios materiales y humanos que se prevé adscribir y la trayectoria de la entidad en la gestión de proyectos de similar naturaleza.
5. Una vez haya sido recabada la documentación relacionada en este artículo, el Servicio competente en materia de participación ciudadana, emitirá una propuesta de resolución del procedimiento, que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local, antes de ser elevada al órgano competente para la resolución. El órgano colegiado podrá dar audiencia a la Entidad interesada con carácter previo a la aprobación de la propuesta.
6. La propuesta del órgano colegiado tendrá carácter vinculante para el órgano competente para su resolución. Para la adopción de los acuerdos de suspensión y revocación se aplicarán las mismas normas procedimentales indicadas, pudiendo en estos casos instarse de oficio y siendo preceptiva la audiencia previa a la Entidad interesada.
7. Será competente para la resolución del procedimiento el Alcalde o Alcaldesa, o Concejalía en quien delegue. El plazo de resolución del procedimiento reconocimiento y revocación del interés público municipal será de seis meses.

#### **Artículo 62. Derechos de las entidades declaradas de interés público municipal**

A las Entidades Ciudadanas declaradas de interés público municipal se les reconocen los siguientes derechos:

- a) Utilizar la mención "Declarada de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife".
- b) Acceder con preferencia al establecimiento de los convenios de colaboración con el Ayuntamiento.
- c) Acceder con preferencia a la utilización de locales e instalaciones municipales que podrán ser compartidos.
- d) Acceder a espacios gratuitos en los medios de comunicación social dependientes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos.
- e) Colaborar con el órgano municipal competente en la materia de Participación Ciudadana en el diseño y gestión de procesos participativos.
- f) Acceder con preferencia a la obtención de ayudas que sean convocadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

### **Capítulo 3 Coproducción de actuaciones públicas**

#### **Artículo 63. Colaboración y coproducción de actuaciones pública**

El gobierno municipal buscará la colaboración de los actores sociales, profesionales, económicos y políticos de la ciudad para mejorar sus actuaciones. Los espacios de encuentro, los convenios de colaboración y la gestión descentralizada y/o cívica de determinados servicios municipales podrán ser algunos de estos instrumentos de colaboración.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** El Ayuntamiento dedicará los recursos técnicos y presupuestarios suficientes para la puesta en marcha y el desarrollo de los canales y medios establecidos en este Reglamento que deberá hacerse de manera gradual. El Alcalde o Alcaldesa presentará al Pleno, un informe anual sobre su desarrollo e implementación, elaborado por el Servicio con atribuciones en materia de Participación Ciudadana, el cual deberá ser publicado en el Portal de Participación Ciudadana.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** El Ayuntamiento elaborará una "Guía" para explicar a la ciudadanía, en lenguaje sencillo e inteligible, cómo se pueden utilizar tanto los canales previstos en este Reglamento como los determinados por las leyes con el fin de facilitar su ejercicio. A tal efecto, elaborará regularmente planes de difusión y formación dirigidos a la ciudadanía, asociaciones y colectivos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.** El personal municipal facilitará el asesoramiento técnico y administrativo que le soliciten las personas, colectivos y asociaciones interesados en los canales de participación regulados en este Reglamento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.** El Ayuntamiento aprobará en un plazo no superior a dos años desde la aprobación del presente Reglamento, la actualización de las normas que rigen la cesión gratuita de inmuebles municipales a las entidades ciudadanas, en los aspectos que se entienda necesario modificar como consecuencia de la aprobación del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA** El Ayuntamiento realizará de forma regular programas específicos de actuación para facilitar la participación de todos los sectores de la población, especialmente aquellos con más dificultades para acceder a esos canales.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.** El Ayuntamiento promoverá la relación y coordinación del Registro municipal de Entidades y Asociaciones con otros registros similares de ámbito insular o autonómico.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.** El Ayuntamiento podrá aprobar las normas de carácter interno que sean necesarias para desarrollar la regulación contenida en este Reglamento, en especial en lo que se refiere los trámites de alta, renovación y baja registral.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** El presente Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello, sin perjuicio de la consideración de lo dispuesto en las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** Los Consejos Municipales sectoriales ya constituidos cuando entre en vigor este Reglamento se seguirán rigiendo por su Reglamento de constitución hasta que se modifique el mismo, momento en que deberá adaptarse a las determinaciones de este Reglamento. El plazo para la aprobación de las modificaciones requeridas, será de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

1. Las entidades que a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o en el Registro Complementario de Otras Entidades Ciudadanas se considerarán automáticamente inscritos en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones regulado en el presente Reglamento, conservando su número de inscripción.
2. El Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de baja previsto en el artículo 59.3 de este Reglamento, para aquellas entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o en el Registro Complementario de Otras Entidades Ciudadanas que no hubieran presentado solicitud de actualización en los dos años anteriores a la entrada en vigor del mismo

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.** Las entidades que, a la entrada en vigor de este Reglamento, ostenten la declaración de interés público municipal deberán solicitar la renovación de la referida declaración en un plazo no superior a cuatro años desde la referida entrada en vigor.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado mediante acuerdo plenario de 21 de enero de 2005.

**SEGUNDO.-** El texto del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se someterá a información pública por plazo de treinta (30) días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Todas las reclamaciones y sugerencias presentadas, se resolverán dentro del plazo correspondiente elevando el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva; significando que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.